



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL BORRADOR DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 112/2023, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LAS COMPETENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

I. La Comunidad Autónoma ostenta competencias en materia de autoorganización, de conformidad con el artículo 31.1. 1.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. En este sentido, la potestad organizativa de la Administración Pública constituye la facultad de proporcionarse normas de funcionamiento y organización. Fruto de la misma, el Decreto 68/2023, de 9 de julio, ha establecido una nueva estructura de la Administración Regional.

II. Mediante el Decreto 112/2023, de 25 de julio, se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

III. Advertidas algunas omisiones e inconcreciones en el contenido del Decreto 112/2023, de 25 de julio, con la finalidad de recoger detalladamente todos los aspectos que pudieran afectar al reparto de funciones, todo ello a efectos de un óptimo y efectivo ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se hace necesario modificar el mencionado Decreto de estructura.

IV. Las modificaciones que se proponen realizar son las siguientes:

a) En el artículo 3.3 b), se denomina adecuadamente el “Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U.” (Isfoc).”, en lugar de la denominación incorrecta que aparece en el actual Decreto de estructura.

b) En el artículo 5 se hacen las siguientes modificaciones:

- En el párrafo b), se suprime la referencia “*así como la atribución del desempeño provisional de un puesto de trabajo en los casos y condiciones previstos por la normativa de función pública*”. Ello en la medida que la competencia de atribuciones temporales de funciones, figura en la que se incluyen las competencias de atribuciones del desempeño provisional de un puesto, fue asumida por la Dirección General de Función Pública según se recoge en el artículo 4.i) del Decreto 22/1989, de 7 de marzo por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- En el párrafo k), se unifica el asesoramiento jurídico de los órganos de la Consejería con la “*formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos de aquélla, la tramitación y resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de revisión de oficio*”. Esta última parte aparece referenciada en el párrafo ñ), sin embargo, se atribuye la “*resolución de los recursos administrativos*”, cuando lo cierto es que la competencia debe ser la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos de aquélla.

- En el párrafo ñ), se incluye la competencia referida a la potestad expropiatoria en el ámbito de las competencias de esta Consejería, salvo que una norma con rango de ley establezca otra cosa, no prevista específicamente en el actual Decreto de estructura.

- Por último, se incluye la competencia consistente en “*Ejercer las funciones de Organismo Intermedio de gestión de las ayudas asociadas al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) con función de contabilidad.*”. *Ello dado que la Viceconsejería no puede ser a la vez organismo intermedio de gestión y organismo intermedio de certificación.* Esta modificación queda incluida en el párrafo ac), a fin de incluir el actual párrafo ac) en el párrafo ad) como norma residual competencial.



En el artículo 6 se realizan las siguientes modificaciones:

- Se traspasa la competencia de “Ostentar la condición de Autoridad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre coordinación de la política medioambiental con el resto de políticas europeas y la programación estructural”, que actualmente figura en la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Las competencias que figuraban en los párrafos j), k) del apartado 1, pasan a incluirse en el apartado referido a la materia de caza y pesca, por su mayor adecuación.
- Se concreta la función de coordinación y no dependencia, de la Viceconsejería de Medio Ambiente respecto de las Direcciones General de Calidad Ambiental y Medio Natural y Biodiversidad, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto de estructura, eliminando el último apartado 2 del actual Decreto y sustituyendo las referencias de dependencia de las Direcciones Generales con denominaciones propias de coordinación. Párrafos 6.1 d), k) l) y apartado 2 del artículo 6.
- Quedan adecuadamente incluidas las funciones de Organismo intermedio de gestión de los dos fondos existentes, el que finaliza FEMP y el fondo nuevo que comienza FEMPA. Artículo 6.1 m)
- Se reasigna la competencia de ferias y mercados de sectores y productos, en el ámbito competencial de la Viceconsejería, que anteriormente aparecía en la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Por último, se mejora la definición de las competencias en materia de caza y pesca, separando aquellas materias que sean competencia de otro órgano administrativo.

En el artículo 7, referido a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad se realizan las siguientes modificaciones:

- Se suprime la referencia al “Cálculo, contabilidad y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas forestales de la región.” del apartado 7.1 i).
- En el artículo 7.3 j) se delimita que el “estudio, protección, conservación y recuperación de las especies de flora y fauna silvestre y sus hábitats”, excluye “las especies objeto de aprovechamiento cinegético y piscícola”.
- La “Restauración del suelo afectado por explotaciones mineras” (artículo 7.3 h), dicha competencia pasa a la Dirección General de Transición Energética.
- Por último, el “Seguimiento de los caudales y sus componentes para la conservación de los recursos naturales” se establece que es “de la red natura 2000”, pues dicha competencia fuera de la red natura 2000 corresponde a la Viceconsejería.

En el artículo 8, referido a la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se traspasa la competencia de “Ostentar la condición de Autoridad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre coordinación de la política medioambiental con el resto de políticas europeas y la programación estructural”, actual artículo 8, b) a la Viceconsejería.
- Se define mejor la competencia programas de actuación y/o regímenes de ayudas de fondos propios o para la aplicación de los diferentes fondos e instrumentos financieros del Estado y/o de la Unión Europea y ejecución de las correspondientes actuaciones, en el ámbito de sus competencias” apartado 1 h) del artículo 8, agregando que “Para el caso de ayudas financiadas con cargo a los fondos FEADER, la gestión y resolución de las ayudas de inversiones directas en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.”

En el artículo 9, referido a la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, se realizan las siguientes modificaciones:



- Se introduce en el párrafo b) la promoción de reconocimientos de conductas y prácticas que favorecen el desarrollo sostenible y la economía circular.
- Se introduce la competencia de “coordinación del suministro de información ambiental en relación a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y del cumplimiento de la normativa en esta materia” párrafo h) del artículo 9.1.
- En el apartado g) del artículo 9.2 se añade que en la competencia de “g) *El ejercicio de las competencias autonómicas en materia de responsabilidad ampliada del productor*” corresponde también “*su control y seguimiento*”.
- Se definen mejor las competencias sobre coordinación, apoyo y fomento de instrumentos de sostenibilidad a nivel local.

En el artículo 10, se reasigna la competencia de “*restauración del suelo afectado por explotaciones mineras*” que pasa de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad a la Dirección General de Transición Energética.

En el artículo 11, en relación a las Delegaciones Provinciales, en el apartado 5, que establece “*La adscripción funcional del Cuerpo de Agentes Medioambientales a las Delegaciones Provinciales*”, se excepcionan los puestos de trabajo: “*Coordinador/a Regional*” y “*Coordinadores/as Regionales Adjuntos de Área*”, que están adscritos funcionalmente a los Servicios Centrales en la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En el artículo 12, se delimitan mejor las competencias de gasto.

En el artículo 14, respecto a los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores se determinarán, según la sanción procedente, en la competencia “*Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, cuando hubiesen ordenado la iniciación, en el caso de que la cuantía de la sanción a imponer fuere igual o inferior a 24.001,00 euros,*” se añade “*... o suponga privación del ejercicio de derechos que no exceda de dos años, o cuando, como consecuencia de reducciones en el importe, legales o reglamentarias, la cuantía a abonar sea igual o inferior a 24.001,00 euros*”.

V. En conclusión, se propone la modificación del Decreto de estructura a fin de puntualizar algunas omisiones e inconcreciones en el contenido del mismo, con la finalidad de recoger detalladamente todos los aspectos que pudieran afectar al reparto de funciones, todo ello a fin de conseguir un óptimo y efectivo ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En el lugar y fecha indicada en la huella digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 12-02-2024
por María del Carmen Martín Sánchez
Cargo: Secretaria General